



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00491-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no es competencia de este despacho conocer del asunto, en tanto establece el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P. que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía (\$131.670.450 –equivalentes a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020-), salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; y el precepto 26, numeral 6° ibídem, establece que la cuantía se determina *“en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato”*.

Así las cosas, se observa que el presente proceso es de mayor cuantía, en tanto el valor actual de la renta por el término pactado inicialmente en el contrato (24 meses) asciende al valor de \$155.885.184, y, en consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer de la misma.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por ESPUMAS PLÁSTICAS S.A.S. en contra de PATHROS S.A.S., por falta de competencia de esta Agencia Judicial para conocer de la misma en atención al factor cuantía.

RADICADO N° 2020-00491-00

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone remitir el expediente al superior Jerárquico, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Itagüí (reparto) para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° **107** fijado hoy **222 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial